



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

Bitácora:10/DS-0387/12/20

Durango, Durango, 08 de junio de 2021

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**EJIDO LA CIUDAD
COMISARIADO EJIDAL
CALLE ALAMEDAS 109, FRACCIONAMIENTO ARTEMISAS, 34194
DURANGO, DURANGO**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de EJIDO LA CIUDAD en su carácter de COMISARIADO EJIDAL con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 32.17 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **COMPLEJO TURÍSTICO LA CIUDAD**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, y

RESULTANDO

- i. Que mediante FORMATO de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 15 de diciembre de 2020, EJIDO LA CIUDAD, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 32.17 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **COMPLEJO TURÍSTICO LA CIUDAD**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Formato de solicitud FF-SEMARNAT- 030, debidamente requisitado y firmado.

Adjunto a la solicitud presentó:

Original o copia certificada del documento legal que acredite la propiedad, posesión o derecho para realizar el CUSTF.

Estudio técnico justificativo (ETJ).

Comprobante de pago de derechos productos o aprovechamientos (DPAs, formato e5cinco) en original y copia.

Copia simple vigente de la identificación oficial del solicitante.

Documentos que acrediten la personalidad del solicitante o del representante legal en original y copia.

Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse el acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo (este documento puede presentarse en copia certificada).



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

- ii. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/00276/21 de fecha 23 de febrero de 2021 recibido el 13 de mayo de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **COMPLEJO TURÍSTICO LA CIUDAD**, con ubicación en el o los municipio(s) Pueblo Nuevo en el estado de Durango.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que mediante oficio SG/130.2.2/0276/21 de fecha 23 de febrero de 2021, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, prevista en el Artículo 122 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, recibido en el día 13 de mayo de 2021, y una vez transcurrido Diez días hábiles a la fecha el Consejo Estatal Forestal no envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado COMPLEJO TURÍSTICO LA CIUDAD, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango.

- iii. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/00269/21 de fecha 18 de febrero de 2021 esta Delegación Federal notificó a EJIDO LA CIUDAD en su carácter de COMISARIADO EJIDAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **COMPLEJO TURÍSTICO LA CIUDAD** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:
- iv. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 18 de Febrero de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponden a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico son adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.

Y que el proyecto es ambientalmente viable.

- v. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/0362/21 de fecha 17 de marzo de 2021, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a EJIDO LA CIUDAD en su carácter de COMISARIADO EJIDAL, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$3,922,847.43 (tres millones novecientos veintidos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 147.98 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

- vi. Que mediante ESCRITO de fecha 27 de abril de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de abril de 2021, EJIDO LA CIUDAD en su carácter de COMISARIADO EJIDAL, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 3,922,847.43 (tres millones novecientos veintidos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 147.98 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 10 de Diciembre de 2020, el cual fue signado por EJIDO LA CIUDAD, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 32.17 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **COMPLEJO TURÍSTICO LA CIUDAD**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por EJIDO LA CIUDAD, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL, así como por JESUS SOTO RODRIGUEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 1 Núm. 47.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES, DELIMITÁNDOSE UNA SUP. DE 13,794-73-34.984 HAS.

COPIA CERTIFICADA DEL PLANO DE PROCEDE.

COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. HUMBERTO NEVAREZ PEREDA NOTARIO PUBLICO N° 9 DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO. DEL ACTA DE ASAMBLEA DE 2020, EN LA QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LA MISMA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, APROBÁNDOSE DICHA PROPUESTA POR UNANIMIDAD

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO, de fecha 10 de Diciembre de 2020.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y
3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En el área de estudio se registró una riqueza de trece especies del estrato Arbóreo, representadas por 5 especies del género **Pinus** (pinos), tres del género *Quercus* (encinos) y dos del género *Arbutus* (madroños) como las más representativas. La comunidad vegetal del área de estudio tuvo una densidad de 973 individuos ha. El género *Pinus* fue el más abundante con densidad de 538 árboles ha, representando el 55.3 % del total, seguido del género *Quercus* que presentó una densidad de 201 árboles ha con el 25.3 % del total; las especies con mayor densidad fueron *Pinus durangensis* (328 ha) con un 33.87 % del total, seguido de *Juniperus deppeana* (172) ha lo que representa un 17.69%. *Pinus cooperi* (153 ha) con un 15.75 % del total.

Para estimar la diversidad biológica del ecosistema en estudio se calculó el índice de Shannon. Este índice se representa normalmente como H y se expresa con un número positivo, que en la mayoría de los ecosistemas naturales varía entre 0,5 y 5, aunque su valor normal está entre 2 y 3; valores inferiores a 2 se consideran bajos y superiores a 3 son altos. No tiene límite superior o en todo caso lo da la base del logaritmo que se utilice (Shannon 1948). El valor registrado para este índice fue 2.56 lo que denota condición media de diversidad en el área.

Mientras que en el estrato arbustivo se registró una riqueza de tres especies, representadas una especie de los géneros *Quercus* (encinillas), *Arbutus* (madroños) y *Arctostaphylos* (manzanita). La comunidad vegetal del área de estudio tuvo una densidad de 295 individuos ha. El género *Quercus* fue el más abundante con densidad de 217 arbustos ha, representando el 73.44 % del total, seguido del género *Arbutus* que presentó una densidad de 76 arbustos ha con el 25.85 % del total y el resto por *Arctostaphylos*.

Las especies con mayor densidad fueron *Quercus striatula* (217 ha) con un 73.44 % del total, seguido *Arbutus occidentalis* (76 ha) lo que representa un 25.85% y *Arctostaphylos pungens* (2 ha) con un 0.71% del total. La especie *Arbutus occidentalis* estuvo presente en ocho sitios de muestreo, es decir se registraron en el 42.1%.

Para estimar la diversidad biológica del ecosistema en estudio se calculó el índice de Shannon, el cual arrojó un valor para este índice fue 1.09 lo que denota condición baja de diversidad en el área

Por último en el estrato herbáceo se obtuvo una riqueza de siete especies. La comunidad vegetal del área de estudio tuvo una densidad de 2,986 individuos ha. La especie *Hilaria mutica* estuvo presente en 11 de los diecinueve sitios de muestreo. Para estimar la diversidad biológica del ecosistema en estudio se calculó el índice de Shannon, donde el valor registrado para este índice fue 1.94 lo que denota condición baja de diversidad en el área.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La tasa anual de erosión hídrica estimada para las condiciones actuales es de 0.83 ton/ha/año, aplicándolo a la superficie del proyecto solicitadas para CUS que es de 32.17 ha., tenemos que la erosión eólica que se presenta hoy en día es de cero o no existe erosión aparente de este tipo. Por otro lado, en relación a la tasa de erosión hídrica estimada con la aplicación del CUS, removiendo la vegetación contara con una tasa de 83.24 ton/ha/año, por lo que extrapolando al área del proyecto CUS Entonces para el proyecto en cuestión, si se realiza el cambio de uso del suelo se estarían afectando 32.17 ha., a razón de 83.24 t/ha por año, se tendría una pérdida de suelo por la erosión hídrica de 2,651. ton/año.

Finalmente concluimos que la erosión hídrica se incrementa de manera considerable al eliminar la vegetación, situación por la cual se requieren de algunas obras y acciones para mitigarlas y compensarlas, dentro de las que se propone la restauración de una superficie similar al área CUS (30.47 ha.)

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La tasa de infiltración estimada en condiciones actuales para la superficie donde se pretende llevar a cabo el CUS cuya superficie es de 32.17 ha., la infiltración es de 248,268.96 m³ anuales, por otra parte, en relación a la tasa de infiltración calculada después de haber sido efectuada la remoción de la vegetación, se calculó en 154,261.05 m³ anuales de volumen de captación de la superficie del proyecto, por lo que se concluye que se originará una pérdida de 94,007.91 m³ anuales, el cual resulta de la diferencia de con la condición actual y con la ejecución del CUS.

Por otro lado, se plantea una serie de medidas para garantizar la calidad del agua y captación, la cual contempla el programa de mantenimiento preventivo para equipo y maquinaria que opere en el sitio del proyecto a fin de evitar fugas de combustibles o lubricantes que puedan contaminar el agua captada, se implementara la recolección de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que constan de solidos de mantenimiento automotriz y se les dará el manejo integral correspondiente.





Con las medidas planteadas se garantiza que no provoca el deterioro de la disminución en la captación del agua de lluvia, ya que con las obras del área de reforestación se complementa el déficit del área CUS, además en lo que respecta a la calidad del agua se plantearon una serie de medidas para evitar la contaminación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Se anexa programa de rescate de fauna, así mismo se tiene a disponible el programa de compensación y restauración de manera digital para consultas posteriores.

Programas de ordenamiento ecológicos.

Programa de ordenamiento ecológico del estado de Durango

La actualización del Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día jueves 08 de septiembre de 2016 y polígono del proyecto se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 213 "Superficie de Gran Meseta 1", en la cual no se identifican ecosistemas vulnerables, presenta una





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

política de conservación en la que los usos a promover son la agricultura de temporal, explotación pecuaria de caprinos y aprovechamiento forestal maderable; en lo que respecta al lineamiento ambiental se mantiene el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal maderable sustentable, manteniendo la cubierta de vegetación natural en la unidad de gestión ambiental.

Programa de ordenamiento ecológico del municipio de Pueblo Nuevo

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, mediante Reunion Ordinaria y acta de cabildo No. 92 de fecha 25 de febrero de 2018 y publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 14 de abril de 2019, donde el polígono del proyecto se encuentra inmerso en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 19 "La Ciudad" y No. 20 "Pino Gordo" las cuales presentan los diagnósticos, lineamientos y estrategias ecológicas siguientes:

UGA No. 19 LA CIUDAD

Política Ambiental: Asentamientos humanos

Usos Compatibles: Desarrollo Urbano

Lineamiento ecológico: Considerar las acciones, actividades y recomendaciones estipuladas en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

UGA No. 20 PINO GORDO

Política Ambiental: Restauración

Usos Compatibles: Agricultura, Conservación de la Biodiversidad, Desarrollo Urbano, Turismo, Minería, Ganadería, Forestal

Lineamiento ecológico: Restaurar 500 ha de superficie afectadas por erosión; Promover la actividad agrícola manteniendo la superficie actual impulsando la diversificación productiva; se permite el cambio de uso de suelo para desarrollo urbano en hasta 79 ha; Promover el turismo rural

Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-012-SEMARNAT-1996.

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico. Para su cumplimiento se contempla que la leña para uso de fogatas, fogones y chimeneas provenga de las áreas de corta autorizadas para el ejido, que, en caso de no completar con la autorizada del ejido, se pueda contratar brazuelo o leña de ejidos vecinos con autorización vigente.

NOM-019-SEMARNAT-2017.

Que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores. El proyecto se encuentra inmerso en un área forestal con bosque de pino bajo





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

manejo forestal, por ende es susceptible de la presencia de insectos descortezadores, máxime si dentro del área propuesta a cambio de uso del suelo ya no se realizaran cortas o tratamientos silvícolas que ayuden a ir sacando al arbolado decrepito y aviejado, por lo que se requiere de un monitoreo permanente para identificar los posibles focos con presencia de descortezadores para realizar el saneamiento correspondiente en apego a la mencionada norma para su cumplimiento.

NOM-027-SEMARNAT-1996.

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte. Aunque no se realizara aprovechamiento de tierra de monte, se contempla la recuperación del suelo vegetal en las áreas de construcción, a reutilizarse dentro del mismo lote, evitando así su contaminación con materiales de construcción y escombros.

NOM-052-SEMARNAT-2005.

Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Con el apoyo de la H. Junta Municipal se realizará un análisis referente a los residuos generados durante el cambio de uso del suelo en el área del proyecto, a fin de identificar y clasificar los residuos generados y darles un tratamiento adecuado y en apego a la normativa.

NOM-059-SEMARNAT-2010.

Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo. En el apartado referente a flora y fauna del presente documento, se analizó la presencia de especies con algún estatus dentro de la norma, al cual se plantean una serie de medidas para evitar su afectación.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Plan Estatal de Desarrollo del estado de Durango.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016 / 2022 es el instrumento rector de la planeación, constituye, además de ser mapa y guía de metas, la expresión de soberanía y reafirmación de la voluntad de los habitantes del Estado, para decidir sobre el futuro que todos queremos construir El propósito fundamental de un Durango para todos, es mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

En este instrumento rector se establecen Objetivos, estrategias y líneas de acción dentro de las cuales se articula el proyecto para el Complejo Turístico La Ciudad. El Objetivo corresponde desarrollo económico y empleo, con la estrategia Turismo y Cinematografía, con las líneas de acción para fomentar la calidad de la promoción para coadyuvar a que el turismo se consolide como una industria en el estado, Fortalecer el cumplimiento de los estándares turísticos para mejorar el servicio que se ofrece a los visitantes y Fomentar la inversión en proyectos de infraestructura turística con opciones de financiamiento.

Programa Municipal de Desarrollo.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

El Plan Municipal de Desarrollo de Pueblo Nuevo contempla en su objetivo 2.1 Desarrollo Forestal para un Pueblo Nuevo Moderno, objetivo estratégico 2.1.4 aprovechamiento Forestal Sustentable, con la estrategia para diversificar el aprovechamiento sustentable a través de acciones de promoción y desarrollo del ecoturismo, mediante la acción para Fomentar la inversión de proyectos de turismo sustentable o ecoturismo, elaborando estudios para el desarrollo de este y explotación de las unidades forestales bajo el criterio cinegético e impulsar la realización de proyectos de inversión en el área ecoturística; por otro lado el objetivo 2.3 hacer del turismo un factor de desarrollo y un motor de crecimiento, el objetivo estratégico 2.3.1 Ofertar servicios turísticos que fortalezcan la identidad y la economía de Pueblo Nuevo, con la estrategia de fomentar el ecoturismo, el desarrollo de rutas temáticas y circuitos turísticos, mediante la acción de la rehabilitación de los espacios turísticos.

El ejido La Ciudad, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., tiene uno de los elementos focales turísticos más distintivos del municipio y del estado, conocido como "Mexiquillo", con sus cascadas, túneles y formaciones geológicas de realce, mismo que desde hace 20 años se comenzaron a realizar una serie de cabañas, mismas que a la fecha comenzaron a aumentar sin una ordenación ni cumplimiento a la normatividad ambiental, sin embargo en asamblea ejidal y al analizar el potencial turístico de la zona se opta por regularizar esta situación mediante el cambio de uso del suelo de terrenos forestales y su respectiva manifestación de impacto ambiental, además de segregar del aprovechamiento forestal la superficie destinada para la construcción del complejo turístico "La Ciudad", contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/0362/21 de fecha 17 de marzo de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$3,922,847.43 (tres millones novecientos veintidos mil ochocientos cuarenta y siete pesos**





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 147.98 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 27 de abril de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 29 de abril de 2021, EJIDO LA CIUDAD, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ **3,922,847.43 (tres millones novecientos veintidos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 147.98 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 32.17 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **COMPLEJO TURÍSTICO LA CIUDAD**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, promovido por EJIDO LA CIUDAD, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Cabaña 001

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 001 | 1 | 429340.5402 | 2624147.1923 |
| Cabaña 001 | 2 | 429330.1539 | 2624164.2839 |
| Cabaña 001 | 3 | 429347.2456 | 2624174.6702 |
| Cabaña 001 | 4 | 429357.6319 | 2624157.5786 |

Polígono: cabaña 002

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| cabaña 002 | 1 | 429186.22 | 2623991.1237 |
| cabaña 002 | 2 | 429198.1117 | 2624007.2044 |
| cabaña 002 | 3 | 429214.1924 | 2623995.3127 |
| cabaña 002 | 4 | 429202.3007 | 2623979.232 |





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

Polígono: cabaña 003

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| cabaña 003 | 1 | 429148.139 | 2623871.8568 |
| cabaña 003 | 2 | 429130.1792 | 2623880.657 |
| cabaña 003 | 3 | 429138.9794 | 2623898.6168 |
| cabaña 003 | 4 | 429156.9392 | 2623889.8166 |

Polígono: cabaña 004

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| cabaña 004 | 1 | 429114.7351 | 2623780.2435 |
| cabaña 004 | 2 | 429114.7351 | 2623800.2435 |
| cabaña 004 | 3 | 429134.7351 | 2623800.2435 |
| cabaña 004 | 4 | 429134.7351 | 2623780.2435 |

Polígono: cabaña 005

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| cabaña 005 | 1 | 429108.0619 | 2623733.8227 |
| cabaña 005 | 2 | 429113.9005 | 2623752.9515 |
| cabaña 005 | 3 | 429133.0293 | 2623747.1129 |
| cabaña 005 | 4 | 429127.1907 | 2623727.9841 |

Polígono: cabaña 006

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| cabaña 006 | 1 | 429073.74 | 2623703.1812 |
| cabaña 006 | 2 | 429084.7596 | 2623719.8715 |
| cabaña 006 | 3 | 429101.45 | 2623708.8519 |
| cabaña 006 | 4 | 429090.4304 | 2623692.1615 |

Polígono: cabaña 007

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| cabaña 007 | 1 | 429007.0547 | 2623772.7639 |
| cabaña 007 | 2 | 429007.0547 | 2623792.7639 |
| cabaña 007 | 3 | 429027.0547 | 2623792.7639 |
| cabaña 007 | 4 | 429027.0547 | 2623772.7639 |

Polígono: cabaña 008

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| cabaña 008 | 1 | 429047.1121 | 2623793.6684 |
| cabaña 008 | 2 | 429039.1083 | 2623811.997 |
| cabaña 008 | 3 | 429057.4369 | 2623820.0008 |
| cabaña 008 | 4 | 429065.4407 | 2623801.6722 |

Polígono: cabaña 009

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| cabaña 009 | 1 | 429047.1121 | 2623793.6684 |
| cabaña 009 | 2 | 429039.1083 | 2623811.997 |
| cabaña 009 | 3 | 429057.4369 | 2623820.0008 |
| cabaña 009 | 4 | 429065.4407 | 2623801.6722 |





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| cabaña 009 | 1 | 429023.3492 | 2623859.5797 |
| cabaña 009 | 2 | 429041.5217 | 2623867.9319 |
| cabaña 009 | 3 | 429049.8739 | 2623849.7594 |
| cabaña 009 | 4 | 429031.7014 | 2623841.4072 |

Polígono: Cabaña 010

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 010 | 1 | 429072.2452 | 2623803.2435 |
| Cabaña 010 | 2 | 429064.5031 | 2623821.6842 |
| Cabaña 010 | 3 | 429082.9438 | 2623829.4263 |
| Cabaña 010 | 4 | 429090.6859 | 2623810.9856 |

Polígono: Cabaña 011

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 011 | 1 | 429095.4824 | 2623871.7839 |
| Cabaña 011 | 2 | 429084.8144 | 2623888.7012 |
| Cabaña 011 | 3 | 429101.7317 | 2623899.3692 |
| Cabaña 011 | 4 | 429112.3997 | 2623882.4519 |

Polígono: Cabaña 012

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 012 | 1 | 429095.3933 | 2623910.3114 |
| Cabaña 012 | 2 | 429085.0902 | 2623927.4533 |
| Cabaña 012 | 3 | 429102.2321 | 2623937.7564 |
| Cabaña 012 | 4 | 429112.5352 | 2623920.6145 |

Polígono: Cabaña 013

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 013 | 1 | 429053.1448 | 2623940.4514 |
| Cabaña 013 | 2 | 429044.9028 | 2623958.6741 |
| Cabaña 013 | 3 | 429063.1255 | 2623966.9162 |
| Cabaña 013 | 4 | 429071.3676 | 2623948.6934 |

Polígono: Cabaña 014

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 014 | 1 | 428984.4426 | 2623835.9299 |
| Cabaña 014 | 2 | 428975.3768 | 2623853.7571 |
| Cabaña 014 | 3 | 428993.204 | 2623862.8229 |
| Cabaña 014 | 4 | 429002.2698 | 2623844.9957 |

Polígono: Cabaña 015

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 015 | 1 | 428942.2338 | 2623910.4717 |





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 015 | 2 | 428950.0039 | 2623928.9006 |
| Cabaña 015 | 3 | 428968.4329 | 2623921.1304 |
| Cabaña 015 | 4 | 428960.6627 | 2623902.7015 |

Polígono: Cabaña 016

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 016 | 1 | 428887.2862 | 2623922.1508 |
| Cabaña 016 | 2 | 428887.2862 | 2623942.1508 |
| Cabaña 016 | 3 | 428907.2862 | 2623942.1508 |
| Cabaña 016 | 4 | 428907.2862 | 2623922.1508 |

Polígono: Cabaña 017

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 017 | 1 | 428913.7491 | 2623950.5964 |
| Cabaña 017 | 2 | 428903.8966 | 2623968.0012 |
| Cabaña 017 | 3 | 428921.3014 | 2623977.8538 |
| Cabaña 017 | 4 | 428931.1539 | 2623960.449 |

Polígono: Cabaña 018

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 018 | 1 | 428964.8743 | 2623977.8968 |
| Cabaña 018 | 2 | 428955.146 | 2623995.3714 |
| Cabaña 018 | 3 | 428972.6206 | 2624005.0997 |
| Cabaña 018 | 4 | 428982.3489 | 2623987.6251 |

Polígono: Cabaña 019

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 019 | 1 | 429009.1941 | 2624004.5074 |
| Cabaña 019 | 2 | 429000.3609 | 2624022.451 |
| Cabaña 019 | 3 | 429018.3045 | 2624031.2842 |
| Cabaña 019 | 4 | 429027.1377 | 2624013.3406 |

Polígono: Cabaña 020

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 020 | 1 | 429048.1912 | 2624025.043 |
| Cabaña 020 | 2 | 429039.6774 | 2624043.1404 |
| Cabaña 020 | 3 | 429057.7747 | 2624051.6542 |
| Cabaña 020 | 4 | 429066.2886 | 2624033.5569 |

Polígono: Cabaña 021

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 021 | 1 | 429118.8762 | 2623971.2664 |
| Cabaña 021 | 2 | 429128.5072 | 2623988.7948 |





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 021 | 3 | 429146.0356 | 2623979.1638 |
| Cabaña 021 | 4 | 429136.4046 | 2623961.6354 |

Polígono: Cabaña 022

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 022 | 1 | 429169.0558 | 2624053.8838 |
| Cabaña 022 | 2 | 429182.4018 | 2624068.7795 |
| Cabaña 022 | 3 | 429197.2975 | 2624055.4335 |
| Cabaña 022 | 4 | 429183.9515 | 2624040.5377 |

Polígono: Cabaña 023

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 023 | 1 | 429214.5036 | 2624125.1066 |
| Cabaña 023 | 2 | 429226.1071 | 2624141.3965 |
| Cabaña 023 | 3 | 429242.397 | 2624129.793 |
| Cabaña 023 | 4 | 429230.7935 | 2624113.5031 |

Polígono: Cabaña 024

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 024 | 1 | 429071.355 | 2624334.2456 |
| Cabaña 024 | 2 | 429070.3288 | 2624354.2193 |
| Cabaña 024 | 3 | 429090.3025 | 2624355.2454 |
| Cabaña 024 | 4 | 429091.3286 | 2624335.2718 |

Polígono: Cabaña 025

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 025 | 1 | 429136.1083 | 2624312.9189 |
| Cabaña 025 | 2 | 429128.8072 | 2624331.5386 |
| Cabaña 025 | 3 | 429147.4269 | 2624338.8397 |
| Cabaña 025 | 4 | 429154.728 | 2624320.22 |

Polígono: Cabaña 026

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 026 | 1 | 429991.016 | 2623731.715 |
| Cabaña 026 | 2 | 429991.016 | 2623751.715 |
| Cabaña 026 | 3 | 430011.016 | 2623751.715 |
| Cabaña 026 | 4 | 430011.016 | 2623731.715 |

Polígono: Cabaña 027

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 027 | 1 | 429969.6518 | 2623772.3568 |
| Cabaña 027 | 2 | 429969.6518 | 2623792.3568 |
| Cabaña 027 | 3 | 429989.6518 | 2623792.3568 |





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 027 | 4 | 429989.6518 | 2623772.3568 |

Polígono: Cabaña 028

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 028 | 1 | 429929.0599 | 2623803.6553 |
| Cabaña 028 | 2 | 429929.0599 | 2623823.6553 |
| Cabaña 028 | 3 | 429949.0599 | 2623823.6553 |
| Cabaña 028 | 4 | 429949.0599 | 2623803.6553 |

Polígono: Cabaña 029

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 029 | 1 | 429880.561 | 2623730.1605 |
| Cabaña 029 | 2 | 429880.561 | 2623750.1605 |
| Cabaña 029 | 3 | 429900.561 | 2623750.1605 |
| Cabaña 029 | 4 | 429900.561 | 2623730.1605 |

Polígono: Cabaña 030

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 030 | 1 | 429914.5644 | 2623710.7312 |
| Cabaña 030 | 2 | 429914.5644 | 2623730.7312 |
| Cabaña 030 | 3 | 429934.5644 | 2623730.7312 |
| Cabaña 030 | 4 | 429934.5644 | 2623710.7312 |

Polígono: Cabaña 031

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 031 | 1 | 429957.8597 | 2623706.6753 |
| Cabaña 031 | 2 | 429957.8597 | 2623726.6753 |
| Cabaña 031 | 3 | 429977.8597 | 2623726.6753 |
| Cabaña 031 | 4 | 429977.8597 | 2623706.6753 |

Polígono: Cabaña 032

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 032 | 1 | 429927.8862 | 2623672.4693 |
| Cabaña 032 | 2 | 429927.8862 | 2623692.4693 |
| Cabaña 032 | 3 | 429947.8862 | 2623692.4693 |
| Cabaña 032 | 4 | 429947.8862 | 2623672.4693 |

Polígono: Cabaña 033

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 033 | 1 | 429961.8543 | 2623665.2324 |
| Cabaña 033 | 2 | 429961.8543 | 2623685.2324 |
| Cabaña 033 | 3 | 429981.8543 | 2623685.2324 |
| Cabaña 033 | 4 | 429981.8543 | 2623665.2324 |





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

Polígono: Cabaña 034

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 034 | 1 | 429997.8793 | 2623671.0551 |
| Cabaña 034 | 2 | 429997.8793 | 2623691.0551 |
| Cabaña 034 | 3 | 430017.8793 | 2623691.0551 |
| Cabaña 034 | 4 | 430017.8793 | 2623671.0551 |

Polígono: Cabaña 035

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 035 | 1 | 430027.9561 | 2623654.2771 |
| Cabaña 035 | 2 | 430027.9561 | 2623674.2771 |
| Cabaña 035 | 3 | 430047.9561 | 2623674.2771 |
| Cabaña 035 | 4 | 430047.9561 | 2623654.2771 |

Polígono: Cabaña 036

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 036 | 1 | 429938.5798 | 2623540.6643 |
| Cabaña 036 | 2 | 429938.4678 | 2623559.9048 |
| Cabaña 036 | 3 | 429957.2938 | 2623559.6384 |
| Cabaña 036 | 4 | 429957.8513 | 2623540.3546 |

Polígono: Cabaña 037

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 037 | 1 | 430070.3399 | 2623597.5266 |
| Cabaña 037 | 2 | 430070.3399 | 2623617.5266 |
| Cabaña 037 | 3 | 430090.3399 | 2623617.5266 |
| Cabaña 037 | 4 | 430090.3399 | 2623597.5266 |

Polígono: Cabaña 038

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 038 | 1 | 430271.9097 | 2623559.8629 |
| Cabaña 038 | 2 | 430271.9097 | 2623579.8629 |
| Cabaña 038 | 3 | 430291.9097 | 2623579.8629 |
| Cabaña 038 | 4 | 430291.9097 | 2623559.8629 |

Polígono: Cabaña 039

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 039 | 1 | 430300.2737 | 2623566.5246 |
| Cabaña 039 | 2 | 430300.2737 | 2623586.5246 |
| Cabaña 039 | 3 | 430320.2737 | 2623586.5246 |
| Cabaña 039 | 4 | 430320.2737 | 2623566.5246 |

Polígono: Cabaña 040





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 040 | 1 | 430324.7425 | 2623547.6095 |
| Cabaña 040 | 2 | 430324.7425 | 2623567.6095 |
| Cabaña 040 | 3 | 430344.7425 | 2623567.6095 |
| Cabaña 040 | 4 | 430344.7425 | 2623547.6095 |

Polígono: Cabaña 041

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 041 | 1 | 430352.8084 | 2623527.3941 |
| Cabaña 041 | 2 | 430352.8084 | 2623547.3941 |
| Cabaña 041 | 3 | 430372.8084 | 2623547.3941 |
| Cabaña 041 | 4 | 430372.8084 | 2623527.3941 |

Polígono: Cabaña 042

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 042 | 1 | 431015.1136 | 2624227.2907 |
| Cabaña 042 | 2 | 431018.4301 | 2624247.0138 |
| Cabaña 042 | 3 | 431038.1532 | 2624243.6973 |
| Cabaña 042 | 4 | 431034.8367 | 2624223.9742 |

Polígono: Cabaña 043

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 043 | 1 | 431029.9459 | 2624195.5369 |
| Cabaña 043 | 2 | 431029.9459 | 2624215.5369 |
| Cabaña 043 | 3 | 431049.9459 | 2624215.5369 |
| Cabaña 043 | 4 | 431049.9459 | 2624195.5369 |

Polígono: Cabaña 045

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 045 | 1 | 431085.5914 | 2624120.8363 |
| Cabaña 045 | 1 | 431085.5914 | 2624120.8363 |
| Cabaña 045 | 2 | 431085.5914 | 2624140.8363 |
| Cabaña 045 | 2 | 431085.5914 | 2624140.8363 |
| Cabaña 045 | 3 | 431105.5914 | 2624140.8363 |
| Cabaña 045 | 3 | 431105.5914 | 2624140.8363 |
| Cabaña 045 | 4 | 431105.5914 | 2624120.8363 |
| Cabaña 045 | 4 | 431105.5914 | 2624120.8363 |

Polígono: Cabaña 046

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 046 | 1 | 431143.2495 | 2624207.7315 |
| Cabaña 046 | 2 | 431143.2495 | 2624227.7315 |
| Cabaña 046 | 3 | 431163.2495 | 2624227.7315 |
| Cabaña 046 | 4 | 431163.2495 | 2624207.7315 |





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

Polígono: Cabaña 047

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 047 | 1 | 431169.5398 | 2624199.8402 |
| Cabaña 047 | 2 | 431169.5398 | 2624219.8402 |
| Cabaña 047 | 3 | 431189.5398 | 2624219.8402 |
| Cabaña 047 | 4 | 431189.5398 | 2624199.8402 |

Polígono: Cabaña 048

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 048 | 1 | 431195.567 | 2624201.5291 |
| Cabaña 048 | 2 | 431195.567 | 2624221.5291 |
| Cabaña 048 | 3 | 431215.567 | 2624221.5291 |
| Cabaña 048 | 4 | 431215.567 | 2624201.5291 |

Polígono: Cabaña 049

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 049 | 1 | 431222.8561 | 2624185.8749 |
| Cabaña 049 | 2 | 431222.8561 | 2624205.8749 |
| Cabaña 049 | 3 | 431242.8561 | 2624205.8749 |
| Cabaña 049 | 4 | 431242.8561 | 2624185.8749 |

Polígono: Cabaña 050

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------|---------|--------------|--------------|
| Cabaña 050 | 1 | 431253.591 | 2624175.654 |
| Cabaña 050 | 2 | 431253.591 | 2624195.654 |
| Cabaña 050 | 3 | 431273.591 | 2624195.654 |
| Cabaña 050 | 4 | 431273.591 | 2624175.654 |

- ii. Se anexa CD para el resto de las coordenadas, como son la Construcción de 434 polígonos para cabañas restantes, los 474 caminos de Acceso, 56 polígonos de Ampliación de Caminos, y 20 polígonos de caminos nuevos que se proponen para el cambio de uso de suelo, esto debido a que el Sistema Nacional de Gestión Forestal no tiene la capacidad de almacenar muchos polígonos.
- iii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO LA CIUDAD

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-023-CIU-001/21

| Especie | N° de individuos | Volúmen | Unidad de medida |
|--------------------|------------------|---------|-----------------------|
| Pinus ayacahuite | 876 | 85.836 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Juniperus deppeana | 5870 | 321.348 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus durangensis | 3900 | 1831.55 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Arbutus spp. | 219 | 48.611 | Metros cúbicos v.t.a. |





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

| | | | |
|--------------------|-------|---------|-----------------------|
| Quercus sideroxyla | 497 | 484.14 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus rugosa | 139 | .12 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Prunus serotina | 60 | 60 | Individuos |
| Pinus cooperi | 11780 | 3302.27 | Metros cúbicos v.t.a. |

- IV. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- V. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VII. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este resolutivo.
- VIII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- X. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.
- XI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVI de este resolutivo.
- XII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.
- XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVI de este Resolutivo.
- XIV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

los que se refiere el Término XVI de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XVI. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes **SEMESTRALES** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 10 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XIX. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El EJIDO LA CIUDAD, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El EJIDO LA CIUDAD, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El EJIDO LA CIUDAD, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/0792/21

implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a EJIDO LA CIUDAD, en su carácter de COMISARIADO EJIDAL, la presente resolución del proyecto denominado **COMPLEJO TURÍSTICO LA CIUDAD**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Durango, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación Fomento Sectorial.

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ.- Encargado de la Delegación Federal de PROFEPA.- Ciudad. e-mail: jlreyes@profepa.gob.mx
- ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Suplente Legal de la CONAFOR en la Gerencia Estatal en Durango.- Ciudad e-mail: daniel.trujano@conafor.gob.mx
- ING. ALFREDO HERRERA DUENWEG.- Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gob del Estado De Durango.- Ciudad e-mail: recursosnaturales@durango.gob.mx
- ING. MARIA ELENA DIAZ MANCINAS.- Encargada del CETAR "El Salto" El Salto P.N., Dgo. e-mail: elena.diaz@semarnat.gob.mx
- ING. JESÚS SOTO RODRÍGUEZ.- Responsable Técnico.- Ciudad e-mail: jesus.sotorguez@gmail.com
- ARCHIVO
- RGT / JLCG / ROC /jdgm

